

Novedades en la declaración de Intrastat

En el BOE de 30 de diciembre de 2021, se ha publicado la [Orden HFP/1480/2021, de 28 de diciembre](#), por la que se aprueban el contenido y los plazos de presentación de la declaración de intercambio de bienes dentro de la Unión Europea (Intrastat) y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos, con entrada en vigor el 1 de enero de 2022.

Mediante esta orden se procede a la adecuación del contenido de la declaración de Intrastat a los nuevos requerimientos exigibles por la normativa de la Unión Europea. Tiene por objeto establecer el contenido, forma y plazos de presentación de la mencionada declaración, así como fijar el importe de los umbrales de exención para determinar la obligación de la presentación de la declaración, el territorio estadístico y las medidas de simplificación que puede adoptar cada Estado miembro de acuerdo con la sección 31 del capítulo IV del Anexo V del [Reglamento de Ejecución \(UE\) n.º 2020/1197 de la Comisión, de 30 de julio de 2020](#), por el que se establecen especificaciones técnicas y modalidades con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas empresariales europeas.

Declaración de Intrastat y territorio estadístico

La declaración Intrastat constituye el medio a través del cual las unidades informantes deberán cumplir su obligación de declarar las operaciones de comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea.

El territorio estadístico español es el formado por el territorio español salvo las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Sujetos obligados

Presentarán la declaración de exportación o importación, las unidades informantes a que se refiere la sección 7 del capítulo I del Anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2020/1197 de la Comisión, de 30 de julio de 2020, siempre que el valor de las mercancías objeto de importación o exportación durante el año natural anterior al periodo de referencia no haya sido inferior al umbral de exención ([artículo 3](#)).

Presentación de declaración por medio de representante

Las unidades informantes obligadas a suministrar la información del comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea, podrán presentar la declaración por medio de un representante, sin que ello suponga una disminución de su responsabilidad ([artículo 4](#)).

La presentación, rectificación y anulación de la declaración se efectuará nombrando un representante para dichos trámites de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Umbrales de exención y periodo de referencia

Los umbrales referidos al valor de las operaciones que determinan la obligación de declaración, quedan fijados en los siguientes importes anuales ([artículo 5](#)):

- a) Flujo de importación: 400.000 euros.
- b) Flujo de exportación: 400.000 euros.

El periodo de referencia es el mes natural al que se imputan las operaciones realizadas en la correspondiente declaración ([artículo 6](#)): en el mes natural en el que tenga lugar el devengo del IVA, en el mes en el que los bienes se entreguen a un buque o aeronave, en el mes en el que los bienes se entreguen a la instalación en alta mar o desde ella, etc,

Información a incluir en la declaración

La declaración de Intrastat deberá incluir la siguiente información ([artículo 8](#)):

- Identificación de la declaración: NIF, flujo de las operaciones (importación o exportación), periodo de referencia (mes y año), numero secuencial de la declaración correspondiente a un mismo periodo y flujo.
- Datos de las operaciones realizadas: número de partida de orden, base imponible que ha de determinarse a efectos fiscales, valor estadístico, Estado miembro de expedición y de destino, país de origen, identificación de la mercancía, condiciones de entrega, modalidad de transporte, etc.

Las instrucciones para la cumplimentación y presentación de la declaración de Intrastat, se establecerán por medio de Resolución (publicada en el BOE), que deberá dictar el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Normas específicas

Se establecen normas específicas aplicables a determinados bienes y movimientos tales como ([artículo 9](#)):

- En la declaración de entregas de bienes a buques y aeronaves (productos destinados al consumo por la tripulación y los pasajeros durante el viaje), de bienes entregados a instalaciones en alta mar y procedentes de ellas, y de las exportaciones e importaciones de naves espaciales, se utilizarán los códigos de identificación de las mercancías y Estado miembro o país socio que se determinen en desarrollo de esta orden.

- En el caso de envíos fraccionados, la declaración se efectuará con el último de ellos e incluirá el valor de la totalidad de las importaciones o exportaciones que se han efectuado previamente,
- Etc.

Plazo y forma de presentación

La declaración deberá presentarse dentro de los 12 días naturales posteriores a la finalización del periodo de referencia, por vía electrónica a través de la sede electrónica de la AEAT.

Derogación de normativa

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Orden HFP/36/2018, de 18 de enero, por la que se establecen determinadas disposiciones relativas al Sistema Intrastat.
- La Resolución de 22 de mayo de 2018, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat).

No obstante, las declaraciones cuyo periodo de referencia corresponda al año 2021, se realizarán según lo establecido en las normas derogadas.